

tiembre del año mil novecientos cuarenta y cuatro; años 101º de la Independencia; 82º de la Restauración y 15º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:

Milady Félix de L'Oficial.

G. Despradel Batista.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA

Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República,

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintitrés días del mes de septiembre del año mil novecientos cuarenta y cuatro, años 101º de la Independencia, 82º de la Restauración y 15º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Resolución N° 705, del Senado, que aprueba el nombramiento diplomático del Dr. Rafael Moya Hernández.— G. O. N° 6152, del 30 de Septiembre de 1944.

E L S E N A D O
DE LA
REPUBLICA DOMINICANA

NUMERO 705.

En ejercicio de la atribución que me confiere el Inciso tercero del artículo diecinueve de la Constitución de la República;

R E S U E L V E :

UNICO.— Aprobar, como por la presente Resolución aprueba, el nombramiento diplomático expedido por el Poder Ejecutivo en favor del Doctor Rafael Moya Hernández de Segundo Secretario de la Legación de la República en Haití.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en

Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiseis días del mes de septiembre del año mil novecientos cuarenta y cuatro, años 101º de la Independencia, 82º de la Restauración y 15º de la Era de Trujillo.

Rafael Augusto Sánchez,
Vicepresidente en funciones.

M. García Mella,
Secretario.

Pablo M. Paulino,
Secretario.

Ley Nº 706, que erige los Distritos Municipales de Yaguata, Sabana Grande y Nizao.— G. O. Nº 6155, del 7 de Octubre de 1944.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 706.

Art. 1.— Desde el 1ro. de enero de 1945, las Secciones Municipales de Yaguata, Najayo en Medio, Las Mercedes, Las Gallardas y La Cabria, de la Común de San Cristóbal, constituirán un Distrito Municipal de dicha Común, con el nombre de Distrito Municipal de Yaguata y con su asiento en el poblado de Yaguata; las Secciones Municipales de Sabana Grande, Juan Barón y Palenque, de la Común de San Cristóbal, constituirán un Distrito Municipal de dicha Común, con el nombre de Distrito Municipal de Sabana Grande y con su asiento en el poblado de Sabana Grande; y las Secciones Municipales de Nizao, Don Gregorio, Santana y Pizarrete, de la Común de Baní constituirán un Distrito Municipal de dicha Común, con el nombre de Distrito Municipal de Nizao y con su asiento en el poblado de Nizao.

Art. 2.— El Poder Ejecutivo queda facultado para disponer todas las medidas administrativas necesarias para la ejecución de la presente ley.

Art. 3.— Queda modificada la Ley Nº 125, del 31 de mayo de 1939, sobre División Territorial de la República, en todo cuanto sea pertinente para los fines de esta ley.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinte días del mes de septiembre del año mil novecientos cuarenta y cuatro; años 101º de la Inde-